



AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) siendo las tres (3:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00086-00** instaurada por **WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVÁEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

WILLIAM ALFONSON RONDÓN NARVAEZ
C.C. 93.373.673

Apoderado: CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARDOZO

C. C: 65.776.213

T. P: 143.309 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 C No.70-24, primer piso – Valparaíso 1 Etapa, Ibagué – Tolima

Teléfono: 3165226445

Correo electrónico: claudia-nu@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JORGE ELIECER HERNANDEZ LEON

C. C: 1.110.507.900

T. P: 284.397 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59, oficina 309, en Ibagué.

Teléfono: 2 61 52 62

Correo electrónico: juridica_ibague@gmail.com

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ, y como su sustituta a la Dra. CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARDOZO, en los términos del poder allegado a ésta diligencia.

Constancia: Se hizo presente el Dr. ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, quien manifestó que confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE ELIECER HERNANDEZ LEON, para que represente a la entidad en el presente proceso, por lo que el Despacho le reconoce personería conforme a las facultades otorgadas en esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folio 164 del expediente.

La entidad demandada propuso la siguiente excepción: (fls. 123-126)

- a. *Inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido*
- b. *Buena fe*
- c. *Prescripción*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con la excepción propuesta, se dirá que no se enmarca dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual se decidirá en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El demandante prestó sus servicios al municipio de Ibagué a través de contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con *“APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, a decir: (fls. 29-35)*

CONTRATO DE SERVICIOS	PRESTACIÓN	PERIODO	VALOR
329 del 27 de febrero de 2009		8 MESES	\$17.600.000.00
		Adicionado 2 meses	\$4.400.000.00
17 del 14 de enero de 2010		11 MESES	\$25.630.000.00
		Adicionado 11 días	\$ 854.333.00
33 del 12 de enero de 2011		7 meses	\$17.129.000.00
		Adicionado 3 Meses 15 días	\$ 8.564.500.00
819 del 2 de diciembre de 2011		26 días	\$2.121.000.00
28/12/2011			
134 del 1 de marzo de 2012		10 meses	\$24.470.000

221 del 8 de febrero de 2013	9 meses	\$28.512.000.00
	Adicionado 53 días	\$5.596.800.00
441 del 15 de enero de 2014	11 meses	\$34.848.000

2. El demandante presentó reclamación administrativa ante la entidad territorial con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una verdadera relación laboral, y el municipio de Ibagué a través de Resolución No. 1000-0212 del 9 de noviembre de 2017, despacho negativamente lo solicitado. (Fl.43-46 y 47-52)
3. El 26 de enero de 2018, el demandante suscribió con el municipio de Ibagué contrato de prestación de servicios No.1582 del 26 de enero de 2018, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA COORDINACIÓN GENERAL DEL GRUPO DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL"* , plazo inicial 8 meses, adicionado 3 meses 2 días; posteriormente, suscribió contrato de prestación de servicios No. 1000 el 22 de febrero de 2019, cuyo objeto consiste en *"MODULO 199 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL"*, plazo de ejecución 8 meses. (Fls. 181-194).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿ debe declararse la existencia de una relación laboral entre WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVAEZ y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ por los períodos laborados mediante contrato de prestación de servicio, y como consecuencia de ello SI es procedente condenar a la demandada al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, de los aportes a seguridad social integral y de las indemnizaciones que se hubiesen causado durante el tiempo contratado, o si, por el contrario el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado a derecho?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

220

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado del municipio de Ibagué, expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria, allega acta.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3 a 62 y 156-195 del expediente.

5.1.2 OFÍCIESE a la Secretaria Administrativa del municipio de Ibagué para que remita en su totalidad el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la contratación del señor WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVÁEZ, es decir, copia de los contratos, informes, planillas de pago aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, etc. ←

5.1.3. Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los **RAMÓN ELÍAS BONILLA ALBA** y **JOSÉ JAVIER NÚÑEZ RODRÍGUEZ**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

5.1.4 Declaración de parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP decrétese la declaración de parte del señor WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVÁEZ.

5.2 Parte demandada

5.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 120 a 142 del expediente.

5.3. De Oficio

Se le pregunta al demandante en qué fondo de pensiones se realizaron sus aportes quien indicó que se encuentra afiliado a Colpensiones.

→ Por lo anterior se ordena oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que allegué en el término de 10 días, relación de los aportes en pensiones realizados al señor **WILLIAM ALFONSON RONDÓN NARVAEZ**, identificado con **C.C. 93.373.673**.

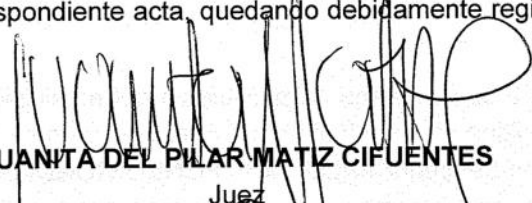
La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

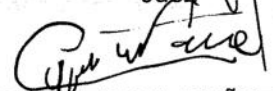
Se fijará la hora de las 2:15 P.M del día 17 de junio de 2020, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 3:12 minutos de la tarde del día 11 de marzo de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.



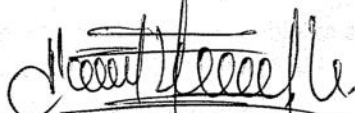
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARDOZO

Apoderado de la parte demandante



JORGE ELIECER HERNANDEZ LEON

Apoderada de la parte demandada



WILLIAM ALFONSON RONDÓN NARVAEZ

Demandante